

## *Doctrinas y realidades. Los Frenos a la liberalización de la propiedad en España, 1835-1855*

*Gracia Gómez Urdáñez*

### 1. INTRODUCCIÓN

La investigación de la última década en historia agraria ha experimentado un viraje interpretativo respecto al análisis de las transformaciones liberales en España. La valoración del impacto que tuvieron estos cambios viene ofreciendo resultados cada vez más alejados del consabido esquema del fracaso, visión derivada de haber asumido que existió una ortodoxia liberal, inmutable y unidireccional, cuya aplicación era de obligado cumplimiento al margen de las circunstancias concretas. Hubo así naciones obedientes, que por desarrollar con orden y pulcritud los preceptos obtuvieron un éxito envidiable, y naciones indisciplinadas, que al no consumir los dogmas han arrastrado un atraso secular<sup>1</sup>. Sin embargo, al ser observados con propósito explicativo, los síntomas de la *frustración* de un proyecto, considerados así por esa óptica predominante, han pasado a ser razones que permiten hablar del *éxito* de la revolución liberal<sup>2</sup>. Ambas posturas tienen en común la percepción de un desajuste entre la doctrina y la práctica del liberalismo. Pero no puede haber más divergencia entre quienes toman ese argumento como conclusión y quienes lo plantean como punto de partida.

---

*Fecha de recepción del original: Mayo de 2001. Versión definitiva: Diciembre de 2001.*

■ *Gracia Gómez Urdáñez es Doctora en Historia Contemporánea (Universidad de Zaragoza). Dirección para correo: Avda. de América, n.º 4, 7.º-C, 50007 Zaragoza. e-mail: gragur@posta.unizar.es.*

<sup>1</sup> Como se sabe, hay críticas bien fundadas sobre las consecuencias historiográficas de la tesis del fracaso. Véanse algunas de ellas en RINGROSE (1996).

<sup>2</sup> Esta es la conclusión que empieza a extenderse después de una fructífera década de investigación. Así lo ha señalado recientemente CONGOST (2000: 90), cuando destacaba la existencia de «razones objetivas para no dudar del éxito de aquellos hombres» que dirigieron el proceso revolucionario. Es larga la distancia que separa esta interpretación de la que

El giro interpretativo no se ha operado en la historia agraria por azar. Sin duda, la observación de la gran diversidad de realidades económicas y sociales existentes en el medio rural español a lo largo del siglo XIX, así como la comprobación de la desigual incidencia que tuvieron las medidas legislativas en materia agraria, han forzado el planteamiento de nuevos interrogantes y la necesidad de comprender fenómenos que el corsé del fracaso ha calificado pero no ha conseguido explicar<sup>3</sup>.

Desde luego, unas cuantas suposiciones se alojan en el razonamiento de que la falta de correspondencia entre teoría y práctica es la prueba de un plan fallido. De entrada, hay cierto autismo reflexivo que impide contemplar el hecho frecuente, por no decir consustancial a todas las sociedades del pasado y del presente, de interpretar con flexibilidad normas que a su vez han sido deliberadamente elaboradas con elasticidad. Antes y ahora, esa lógica genera multitud de situaciones específicas que sólo un juicio rígido –y, en consecuencia, de escasa capacidad explicativa– se atrevería a tachar de incoherentes. A tal deducción sólo se puede llegar presumiendo la existencia de una voluntad decidida a reducir esas peculiaridades, ambición esta última que suele atribuirse a la burguesía revolucionaria por atender en exclusiva al programa liberal que debería haber cumplido. De estas apreciaciones se infiere que es así como se han ido enlazando supuestos hasta componer una imagen próxima a la ficción, y exigiendo demasiados requisitos a la realidad, por definición cambiante, compleja y heterogénea, conformada a golpe de coyuntura y en diálogo permanente con acontecimientos imprevisibles y efectos insospechados del propio discurrir histórico.

De antojo interpretativo cabe tildar igualmente el reproche que esta línea historiográfica se ha permitido dirigir a los agentes de la revolución liberal por desatender, en unas ocasiones, los mandamientos de su *misión* histórica y por tolerar, en otras, que distintas instancias y autoridades locales eludieran la ejecución de disposiciones genuinamente liberales. Estamos, de nuevo, ante la construcción ahistórica de una clase social a la que se le atribuyen desde el presente *encargos* y obligaciones deseadas. No es por enumerar desatinos por lo que interesa destacar esta última extravagancia, sino por la importancia que tiene para comprender el origen de una conjetura más: la que supone que, en función de esa ortodoxia antes mencionada y de los cometidos aludidos, el liberalismo debería haber impuesto un proyecto único de implantación homogénea en todo el territorio nacional. También en teoría, y para poder hablar de autenticidad liberal, ese proyecto tendría que haber consistido en la extensión de los derechos de propiedad capitalistas y en la total liberalización de los factores de producción. Más exigencias que, sin embargo, no se verificaron hasta finales del XIX, en el mejor de los casos, y casi nunca con absoluto esmero.

Esta realidad demuestra que el camino hacia la liberalización no fue siempre

---

profesa esa otra tendencia historiográfica, sumida en la percepción de un pasado insatisfactorio y marcada por la insumisión a una historia que no le complace. Declaraciones como las de TORTELLA (1994: 24), que ve en la España del XIX, «constante frustración» y «repetidos fracasos del sistema liberal», dan una idea del contraste mencionado.

<sup>3</sup> Sobre esta diversidad y el distinto impacto que tuvieron las medidas liberales, ya han llamado la atención trabajos como los del GEHR (1994 y 1999), GALLEGO (1998) o BALBOA (1999).

recto. De ello se van a ocupar las siguientes páginas, poniendo el acento en los límites que se impuso el propio liberalismo español –por cierto, tan verdadero, acreditado y puro como los que se juzgan más perfectos y aquilatados en su entorno europeo– para recorrer un trazado a la fuerza sinuoso, si tenemos en cuenta que fueron muchas las dificultades, profusas las eventualidades y variables las circunstancias. Dentro de esta atmósfera, aireada unas veces por torbellinos liberalizadores y oreada otras por apacibles brisas que embridaron aquellos impulsos, se pretende abordar una de las vertientes del proceso general de liberalización de los recursos: la privatización de la tierra y, más concretamente, de los patrimonios concejiles. Desde luego, son muchos los aspectos conocidos en relación con este asunto. Por eso, no se presenta aquí un repaso de lo sabido, ni un recorrido por caminos explorados, ni tampoco un caso particular para aumentar la nómina de los análisis locales. Lo que se propone es aportar algunas claves interpretativas acerca de los distintos ritmos que siguió el proceso de liberalización de la propiedad municipal desde una perspectiva poco practicada, que centra su atención en los discursos, las propuestas y las opciones, consideradas o desestimadas, de los dirigentes revolucionarios. Se trata, en definitiva, de ofrecer una visión *desde arriba* que permita contrastar dichos y hechos, comprender motivaciones y apuntar posibles respuestas a preguntas que tienen que ver con el retraso de la desamortización civil. Y es que, en vista de las pruebas disponibles, se impone una reflexión sobre los factores que impidieron elaborar una legislación uniforme y de obligada observancia sobre la privatización de las tierras vecinales. Y también es necesario ofrecer alguna explicación respecto a la convivencia, en absoluto contradictoria, de dos realidades paralelas que coexistieron sin desazón hasta 1855: por *arriba*, el silencio legal y, por *abajo*, el fenómeno, conocido como «desamortización antes de la desamortización», que consistió en la privatización, previa a la ley Madoz, de predios rústicos de propiedad común sin cobertura normativa ni disposiciones de carácter general promulgadas al respecto<sup>4</sup>.

A diferencia de las medidas desamortizadoras que afectaron a los bienes eclesiásticos, la liberalización de la tierra perteneciente al común de los pueblos tardó mucho más tiempo en ser legislada, y, aun con todo, la ley de 1855 dejó grietas por las que pudieron respirar multitud de excepciones y situaciones particulares. Veremos que no fueron pocas las ocasiones en que sucesivos gobiernos de distinto cariz liberal plantearon la privatización de baldíos, comunales y propios con anterioridad al proyecto de Madoz. Sin embargo, y también apuntaremos las razones, ninguna de las iniciativas en este sentido consiguió consolidarse, bien por su efímera vigencia en los tiempos de mayor exaltación revolucionaria o bien por que, durante los años de asentamiento del nuevo régimen liberal, apenas superó la discusión parlamentaria.

Ante esta situación, son varias las cuestiones que procede formular. En primer lugar, es necesario determinar los motivos por los que se evitó dictar, durante tanto tiempo, una instrucción central y de forzoso acatamiento en todo el territorio nacional,

---

<sup>4</sup> El afortunado enunciado «desamortización antes de la desamortización» fue empleado por FUENTES MORCILLO (1993), aunque recientemente DE LA TORRE y LANA BERASAIN (2000 y 2001) se han ocupado de subrayar esta idea.

sobre una desamortización que afectaría a los pueblos y causaría en el medio rural impactos de consecuencias previsibles. No cabe duda de que se plantea, en torno a este asunto, un problema de relativa envergadura, que requiere desenredar la intrincada trama en la que se fundieron *querer* y *poder*, o, lo que es lo mismo, propósitos y adaptaciones. A tal punto llegó esta síntesis –como veremos, altamente rentable–, que en la radiografía histórica del liberalismo se observan, con frecuencia, pensamientos y acciones que habían asumido, sin costes apreciables, la pauta de *querer sólo lo que se puede hacer*. De modo que sugerir la existencia de un conflicto entre *querer* y *poder* no sería más que un falso dilema. Desde el momento en que el liberalismo generó esta dinámica de funcionamiento y la dotó de una lógica propia, no cabe buscar abismos entre lo que debería haber sucedido y lo que sucedió, ni tampoco entre lo que supuestamente se pretendió y lo que, a la postre, se consiguió. Como la paradoja sólo reside en los esquemas de algunos historiadores del presente, conviene profundizar en la segunda y más importante cuestión, a fin de encontrar claves interpretativas que expliquen esa mecánica practicada en el pasado y las causas que la motivaron.

En segundo lugar, y para entender ese largo aplazamiento de la desamortización civil, conviene preguntarse por los obstáculos que impidieron respetar el catecismo liberal, cuyos mandamientos –según quienes se los saben de memoria– incluían *nacionalizar* todas las tierras sometidas a una gestión antiguorregimental contradictoria con el manual revolucionario. Lo que se produjo, sin embargo, fue un ejercicio libre, que no respetó preceptos al pie de la letra y que hizo su propia lectura de los principios doctrinales en función de intereses concretos, circunstancias determinadas y un sentido prioritario de la oportunidad. Es necesario, por lo tanto, considerar el peso de estos factores, que condicionaron una realidad distinta de la prevista, y valorar su influencia en relación con las desviaciones de ese modelo ideal.

También es oportuno señalar, en tercer lugar, las razones que impulsaron la desamortización general de 1855 y subrayar, sobre todo, la flexibilidad con la que se aplicó. El abultado número de concesiones que se otorgaron –y de muy buena gana, a pesar del carácter centralizador de la ley–, obliga a replantearse cuánto de homogeneizadoras tuvieron, en realidad, las intenciones de aquella medida. A juzgar por los resultados, más bien parece que los anhelos racionalizadores, teóricamente imprescindibles para alcanzar la eficiencia en una economía capitalista, fueron sacrificados tantas veces como lo aconsejaron las circunstancias de cada situación particular. Este comportamiento respondía a otra lógica, relacionada, por una parte, con la conveniencia de evitar alteraciones sociales, y por otra, como tendremos oportunidad de comprobar, con aspiraciones profundamente enraizadas entre los dirigentes de la transformación en torno a la conservación del poder y a la consolidación del dominio político en el distrito electoral; objetivos ambos que, desde luego, se acomodaron sin la menor contrariedad al dictado de casos específicos y se antepusieron a la liquidación temeraria de usos, tenencias y prácticas, propias del Antiguo Régimen y consideradas en el libro de instrucciones *obstáculos tradicionales* al desarrollo de la nueva economía capitalista.

No cabe duda, por último, de que planea sobre toda la exposición el intento, si no de determinar, sí al menos de anotar algunos rasgos sobresalientes acerca del papel del Estado. A pesar de la dificultad que supone abordar este aspecto fundamental, resulta necesario avanzar en una dirección que aclare la correspondencia existente entre la acción del Estado liberal y las demandas de la clase social a la que representaba, así como también los criterios atendidos en función de los intereses de clase, dirigidos a consolidar un nuevo sistema de poder y no a extender derechos políticos, ni a generalizar el bienestar; propósitos que, una vez más, se le han adjudicado al liberalismo por presumir que su proyecto debía ajustarse a un prototipo artificial<sup>5</sup>.

Con el fin de precisar en lo posible los asuntos apuntados, el texto que sigue trata fundamentalmente los debates que tuvieron lugar entre 1835 y 1855 a cuenta de las sucesivas propuestas y otros tantos aplazamientos de la desamortización civil. En este sentido, resultan de extraordinaria utilidad las declaraciones contenidas en el Diario de Sesiones de las Cortes, discursos que se analizan aquí con el objeto de profundizar en los verdaderos deseos y en las posibilidades de aplicación de las doctrinas liberales que percibieron, en cada coyuntura, los responsables del proceso revolucionario.

## **2. NECESIDADES “NACIONALES” Y SOLUCIONES LIBERALES**

Los primeros pasos que dio el liberalismo en favor de la desamortización, y los precedentes situados en las últimas décadas del Antiguo Régimen, han sido bien tratados por la historiografía<sup>6</sup>. Así, además de conocer los antecedentes del proceso, sabemos que las penurias hacendísticas a las que se enfrentaron los diputados de las Cortes de Cádiz forzaron la primera solución desamortizadora de los que empezaban a llamarse liberales, aunque en el fondo, y también en algunas formas, no fueran más que la postrera, y al fin audaz, generación ilustrada<sup>7</sup>. La famosa *Memoria* de Canga Argüelles –presentada a las Cortes en 1811 con el objeto de proponer remedios para

<sup>5</sup> En este sentido, resultan de especial relevancia los comentarios de MORENO FERNÁNDEZ (1998: 100-102) acerca de la función del Estado burgués en relación con las transformaciones agrarias auspiciadas por el liberalismo. Según el autor, no tendría sentido plantear el papel del Estado «en términos de confrontación o neutralidad respecto del resto del país», como si la institución, particularmente en el siglo XIX, hubiera tenido «objetivos propios» y ajenos a los intereses de la clase social implicada en su configuración. Desde otra perspectiva historiográfica, centrada en analizar los aspectos relacionados con la creación de la nación liberal, PÉREZ GARZÓN (1998 y 1999) hacía parecidas observaciones, destacando el carácter patrimonial del Estado decimonónico y su «nacionalización» para servir a unos intereses clasistas y garantizar «el orden de las minorías» que tomaron parte en su construcción.

<sup>6</sup> Véanse, para el siglo XVIII, los conocidos trabajos de HERR (1971 y 1974), SÁNCHEZ SALAZAR (1988) o también CABRAL CHAMORRO (1995). En cuanto a los precedentes de la desamortización liberal, TOMÁS Y VALIENTE (1989) y un repaso más escueto, en FONTANA (1985).

<sup>7</sup> Sobre estas continuidades ilustradas, véanse ROBLEDO (1993) y los diversos trabajos recogidos en GARCÍA SANZ y SANZ FERNÁNDEZ (1996). También resulta útil al respecto el trabajo de ÁLVAREZ ALONSO (1999), donde se señala, desde el punto de vista jurídico, la nítida influencia de la Ilustración en el pensamiento liberal.

resolver el problema de la deuda— contemplaba la desamortización como auxilio reparador, e incluía la posibilidad de «vender los baldíos no necesarios a los pueblos para la manutención de sus ganados»<sup>8</sup>. Poco de doctrina y mucho de necesidad había en la propuesta, que ya se estaba aplicando desde hacía tiempo en más de un municipio. Obligados los pueblos a satisfacer cargas extraordinarias con motivo de la guerra de Independencia, las enajenaciones de baldíos, propios y comunales se estaban llevando a la práctica para enmendar las dificultades de aportar los suministros exigidos<sup>9</sup>.

Precisamente la valoración de esta realidad dio lugar a un debate más amplio sobre la desamortización civil. Aquellos detractores del absolutismo, ahora representantes de la *nación*, dictaron el decreto de 4 de enero de 1813, disposición legal que autorizaba la liberalización de «baldíos y terrenos comunes»<sup>10</sup>. No obstante, la medida victoriosa no contó, ni mucho menos, con la unanimidad que supuestamente debería haber reunido la vanguardia revolucionaria, cargada de razones para impulsar un proceso de transformación que consistía en liquidar derechos *mal definidos* y aspiraba a *perfeccionar* la, así entendida, *propiedad imperfecta*<sup>11</sup>. Las voces que entonces se levantaron en favor de considerar los riesgos que entrañaba la privatización de los

---

<sup>8</sup> TOMÁS Y VALIENTE (1989: 51).

<sup>9</sup> Sobre esta cuestión contamos con relevantes investigaciones. Tanto ceñidos a la guerra de la Independencia como ampliando la cronología del fenómeno, numerosos trabajos han aportado datos al respecto: FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974), FONTANA (1981), ORTIZ DE ORRUÑO (1983), ALONSO ROMERO (1986), SÁNCHEZ SALAZAR (1990), DE LA TORRE (1991), OTAEGUI (1991), IRIARTE (1992), LANA BERASAIN (1992), MORENO FERNÁNDEZ (1994), CABRAL CHAMORRO (1995), LINARES LUJÁN (1995), JIMÉNEZ BLANCO (1996) o DE LA TORRE Y LANA BERASAIN (2000 y 2001). Es preciso destacar, asimismo, la existencia de procesos individualizadores y privatizadores que se habían desarrollado con anterioridad. También en este caso es abundante la bibliografía disponible, aunque, para abreviar, sólo se señalan aquí algunas referencias que han tratado el asunto, para la Edad Moderna, con perspectiva general y afán de síntesis: VASSBERG (1983 y 1986), MARCOS MARTÍN (2000) y MORENO FERNÁNDEZ (2001).

<sup>10</sup> Véase la discusión parlamentaria que generó la decisión en NIETO (1964: 848-862) y TOMÁS Y VALIENTE (1989: 55-60).

<sup>11</sup> Buena parte de la historiografía ha venido considerando la definición de los derechos de propiedad como uno de los puntales de la revolución burguesa. Incluso algunos autores han adoptado este criterio para resumir la transición a la contemporaneidad. Por ejemplo, PRADOS DE LA ESCOSURA (1988: 23) destacaba la instauración de «un sistema liberal de derechos de propiedad» como elemento fundamental en el paso de una España con «status de imperio colonial» a una España «moderna». Sin embargo, recientes interpretaciones —surgidas, sobre todo, en el ámbito de la historia agraria— están matizando con fundamento la rigidez de esta versión. Así, en IRIARTE (1998) puede verse una crítica a la teoría de los derechos de propiedad seguida de propuestas alternativas para explicar algunos de los desajustes más visibles en ese proceso de definición. También GARRABOU (1999) se refirió a las dificultades para encajar el nuevo modelo de propiedad; tantas, que no se pudo impedir la supervivencia de «antiguas formas posesorias». Por último, CONGOST (2000) proponía flexibilizar los conceptos de *imperfeción* y *perfección* aplicados a la propiedad antes y después de la transformación liberal. Para la autora, además de superar la errónea asociación de propiedad perfecta con eficiencia y propiedad imperfecta con atraso, sería, asimismo, conveniente tener una visión «dinámica y abierta de los derechos de propiedad». Ello permitiría comprender que formaron parte de una misma realidad la sacralización doctrinal de la propiedad y la inexistencia de una conversión brusca y radical de viejos derechos en nuevos.

patrimonios municipales, dejaron claro que, por razones de conveniencia, más de una *peculiaridad* tendría que ser respetada en el camino de la *uniformidad nacional*. De hecho, en el mismo discurso preliminar de la Constitución de 1812, atribuido a Argüelles, se hizo constar, en el apartado dedicado al gobierno de los pueblos, el respeto por la autonomía vecinal. En estos términos y con los siguientes argumentos, los constitucionales del 12 fueron conscientes de que la potestad municipal para la autogestión debía ser, no ya tolerada, sino conservada:

*«Los vecinos de los pueblos son las únicas personas que conocen los medios de promover sus propios intereses y nadie mejor que ellos es capaz de adoptar medidas oportunas [...]. El discernimiento de circunstancias locales, de oportunidad, de perjuicio o de conveniencia sólo puede hallarse en los que estén inmediatamente interesados en evitar errores o equivocaciones, y jamás se ha introducido doctrina más fatal a la prosperidad pública que la que reclama el estímulo de la ley o la mano del Gobierno en las sencillas transacciones de particular a particular, en la inversión de los propios para beneficio común de los que los cuidan, producen y poseen, y en la aplicación de su trabajo y de su industria»<sup>12</sup>.*

Combinando, por lo tanto, directrices generales y compromisos locales, el liberalismo empezó a dibujar desde el principio un trazado con tantas curvas como se estimaron convenientes.

Es sabido que la reposición del absolutismo en 1814 deshizo buena parte de la obra doceañista, de manera que el decreto de 1813 sobre la enajenación de tierras concejiles tuvo escasa vigencia. No obstante, Fernando VII paralizó la desamortización eclesiástica, pero no hizo lo mismo con la venta de baldíos<sup>13</sup>. Aunque sus mandatos en este sentido tuvieron poca repercusión, es evidente que también el absolutismo consideró necesaria aquella iniciativa para financiar el pago de la deuda<sup>14</sup>.

La misma preocupación rondó, en 1820, a los liberales del Trienio. Acuciados, una vez más, por los problemas hacendísticos, los revolucionarios del 20 resucitaron las medidas desamortizadoras de 1813 y también las promulgadas bajo la administración del absolutismo restaurado. De nuevo, y como ya ha subrayado la historiografía, la conexión entre desamortizar y liquidar la deuda volvía a estar presente<sup>15</sup>. Pero, además, el liberalismo había aprendido, de la lección recibida en 1814, que se hacía necesario reforzar su base social para repeler ataques reaccionarios en el futuro. Si

---

<sup>12</sup> ARGÜELLES ([1811] 1989: 115).

<sup>13</sup> Como es conocida la confusión jurídica que afectó en la época a los baldíos y también al resto de las denominaciones relativas a la propiedad común, conviene apuntar que se ha optado aquí por utilizar los términos «patrimonios concejiles», «municipales» o «vecinales» para englobar las distintas modalidades de esta clase de propiedad.

<sup>14</sup> NIETO (1964: 862-863), TOMÁS Y VALIENTE (1989: 65-66) y FONTANA (1985: 224-225), destacaron la limitada aplicación de estas reales cédulas, significativas, en todo caso, por su relación con la amortización de la deuda.

<sup>15</sup> Véase, sobre todo, GONZÁLEZ DE MOLINA (1985) y algunas referencias abreviadas, en FONTANA (1985: 225).

en las Cortes de Cádiz ya se vieron las ventajas de la desamortización para aumentar el volumen de propietarios, ahora se había convertido en necesidad aquella recomendable instrucción. Urgía crear una clase nacional que ligara sus intereses a la defensa del liberalismo. Permitir el acceso a la propiedad equivalía a incrementar el número de ciudadanos aptos, una militancia con la que el liberalismo podría hacer frente a sus adversarios. Este deseo no pudo expresarse con más claridad en las sesiones parlamentarias de agosto de 1820, cuando algún diputado justificó así la urgencia de desamortizar: «todo el que compre bienes nacionales, los adquiera de otro o los reciba ahora en pago de lo que se le debe, será interesado en que se consolide un sistema que ha de mantenerle en posesión de ellos»<sup>16</sup>.

Asumida, en consecuencia, la necesidad de reactivar la legislación desamortizadora, en 1820 se declararon vigentes las normas decretadas al respecto por las Cortes de Cádiz. Así, se otorgó validez al decreto de enero de 1813 sobre la venta de tierras concejiles, aunque se redactaron algunas modificaciones en noviembre de 1820, sancionadas después en junio de 1822. Entre las nuevas disposiciones vino a incluirse la significativa decisión de que fueran los mismos pueblos los encargados de elaborar sus propias resoluciones para iniciar, sobre esa base, el procedimiento de enajenación. De las razones aducidas para explicar la normativa, no ha sido del todo destacada la relación que puede observarse entre esta actitud y, justamente, la necesidad de no sumar más enemigos de los que ya tenía el liberalismo. Actuar en el medio rural y provocar la alteración de usos y modos de convivencia tradicionales exigía exquisita prudencia y más contemplaciones de las que consignaban las tesis doctrinales. No ya imposiciones, sino injerencias de cualquier calibre, habrían avivado resistencias campesinas, contribuyendo con ello a aumentar el frente de hostilidad hacia el régimen liberal.

Desde luego, la calculada voluntad de interferir lo mínimo posible en la gestión municipal no fue suficiente para evitar el rechazo de algunos sectores campesinos, que apoyaron la alternativa reaccionaria al no percibir ventaja alguna –y sí muchos perjuicios– de las novedades liberales<sup>17</sup>. Claro que, como no era favorecer a este sector social la finalidad perseguida, delegar en los propios concejos la toma de unas decisiones conflictivas suponía tributar el conveniente respeto a los poderes locales, clientela de la que se nutría, al fin y al cabo, el poder político de quienes llegaban a ostentar la representatividad nacional<sup>18</sup>. De manera que no se trataba tanto de reprimir

---

<sup>16</sup> Citado en ARTOLA (1978: 756).

<sup>17</sup> Es sabido que la percepción negativa de los cambios por parte de algunos sectores campesinos se convertiría, a partir de 1833, en apoyo al carlismo por oposición al liberalismo. Respecto a este asunto, siguen siendo fundamentales las aportaciones de TORRAS (1976) y FONTANA (1980), aunque en los últimos años se han publicado numerosos análisis que matizan e incluso cuestionan aquella línea interpretativa. Véase al respecto la introducción de MILLÁN (2000) que precede a los trabajos incluidos en el número monográfico de la revista *Ayer* dedicado al carlismo. En cuanto al plural «novedades», entiéndase que pretende englobar todo un conjunto de cambios y no sólo el que se refiere a las transformaciones agrarias impulsadas por el liberalismo. Cabría señalar, por último, que sin entrar aquí en una definición más rigurosa sobre el campesinado, la alusión a algunos sectores campesinos responde a la intención de eludir una generalización abusiva.

<sup>18</sup> La integración de los poderes locales en el *engranaje nacional* ha sido tratada por PÉREZ GARZÓN (1999) y, con más profundidad, por ROMERO SALVADOR (1997).



deseos centralizadores, como de compaginarlos, según cada contexto, con una intencionada permisividad altamente rentable para los hacendados nacionales.

Esta misma pauta siguió el liberalismo tras el paréntesis de la década ominosa. Después de que la segunda restitución del absolutismo volviera a anular la obra del Trienio, en 1834 se reanudó el proceso desamortizador y fueron legitimadas las compras de bienes nacionales que se habían adjudicado durante las anteriores etapas constitucionales. En lo que afectaba a los patrimonios concejiles, el decreto de agosto del 34 autorizó nuevas enajenaciones, y dispuso, una vez más, que fueran las corporaciones municipales las que decidieran sobre los bienes que convenía liberalizar. Se repetía, por lo tanto, el mismo comportamiento, que confiaba las soluciones adoptadas en cada caso al resultado que se obtuviera, bien de la negociación entre poderosos y humildes, bien de la imposición de los fuertes sobre los débiles o bien del triunfo de aquellas posiciones que, a fin de prevenir conflictos graves, cedieron a la presión de las reivindicaciones populares en favor de mantener recursos comunes de los que dependía la subsistencia campesina<sup>19</sup>. Estos diálogos, dominaciones o concesiones preventivas –aderezados a su vez por incidencias históricas, propias y particulares de cada contexto– son los factores que explican la merma o la supervivencia de las tierras concejiles en los distintos territorios. Conviene subrayar lo que tuvo de deliberado este respeto *desde arriba* para que no se dé más crédito del que merecen a algunas interpretaciones, cuya caducidad no termina de materializarse, acerca del recato del Estado liberal. Con poca audacia y menos osadía, el Estado decimonónico –según estas opiniones– no se habría atrevido a imponer a los municipios la disciplina de la privatización, por temor a las reacciones de unos pueblos presentados, poco menos, que como impenetrables fortines en los que resistían colectividades irreductibles<sup>20</sup>. Tal interpretación lleva implícita una dicotomía tajante que habría enfrentado siempre al Estado, partidario de la privatización, con los municipios, interesados en la conservación. Así, algunos autores han supuesto, erróneamente, que la medida de 1834 no produjo resultado alguno<sup>21</sup>. La orden del 34 tuvo, sin embargo, una repercusión considerable<sup>22</sup>. No estrenó nada nuevo, pero sirvió para ratificar pro-

<sup>19</sup> Indicativas de la importancia de los bienes comunes para la colectividad rural fueron las resistencias de los pueblos a perder sus patrimonios. Desde la óptica del conflicto y la protesta, la síntesis reciente de GONZÁLEZ DE MOLINA y ORTEGA SANTOS (2000) recoge lo más sustancial de lo que se lleva dicho hasta el momento en torno a la cuestión. Con un contenido más diverso y poniendo el acento en la adaptación, véase también el resumen de IRIARTE (2001).

<sup>20</sup> Así se infiere, por ejemplo, de la lectura conformista que hizo TOMÁS y VALIENTE (1989: 118-119) sobre algunas afirmaciones de Cárdenas en las que se refirió a la falta de «atrevimiento» para vender tierras concejiles.

<sup>21</sup> La idea original procede de CÁRDENAS (1873) y se reprodujo después en distintos trabajos. Sin ir más lejos, NIETO (1964: 864-865) asumió estos mismos argumentos y TOMÁS y VALIENTE (1989: 119) volvió a repetirlos.

<sup>22</sup> CABRAL CHAMORRO (1995: 240-248) habló, para la comarca de Jerez, de «vorágine de los repartos», pues así entendieron la ley en los pueblos. LINARES LUJÁN (1995: 118) mostró el impacto de las ventas en el partido extremeño de Llerena. Y también MORENO FERNÁNDEZ (1999: 711-712) analizó el caso de las sierras riojanas, relacionándolo con los apuros causados por la guerra carlista. De la misma manera, en los pueblos del valle de la provincia de La Rioja y a través de las respuestas al interrogatorio de 1851 al que se aludirá más

cedimientos privatizadores en vigor y de veterana existencia. El criterio que prevaleció no fue la falta de atrevimiento, sino la conveniencia de dejar intervenir a los poderes locales en el proceso de privatización, actitud consustancial al propio desarrollo del programa reformador toda vez que el asentamiento del sistema liberal descansaba, en definitiva, sobre estructuras de poder locales.

La vocación favorable a que las comunidades rurales dirimieran asuntos propios en relación con sus patrimonios no se revisó hasta septiembre de 1839. En esa fecha, al ser dramáticas las consecuencias de una guerra larga, costosa y de incierto final, el liberalismo tuvo que plantear soluciones contundentes, tanto para acabar con la amenaza carlista como para buscar alianzas de refuerzo que espesaran las posibilidades de éxito del proyecto revolucionario. No sería, sin embargo, el modo de alcanzar esta última aspiración un propósito siempre compartido. La bandera del progresismo, que mantendría perenne en su ideario la fórmula de la multiplicación de ciudadanos propietarios para ensanchar la base del liberalismo, no fue igualmente ondeada por los moderados, cuyo criterio, más selectivo a la hora de reclutar clase nacional, sólo cedió cuando los desafíos pusieron en peligro la obra común, aquella que, una vez depuradas las discrepancias, reunía la adhesión sin fisuras de toda la familia liberal.

A la altura de 1839, la guerra carlista, uno de esos trances que requería unidad para ser conjurado, llevaba demasiado tiempo intimidando al liberalismo. Así que, en el mes de septiembre, se presentó en la Cámara de diputados una propuesta para cumplir «la promesa hecha a los soldados de la quinta de 100.000 hombres y posteriores» con el fin de compensar los sacrificios patrióticos y elevar, en consecuencia, la credibilidad del régimen constitucional. Con ello se pretendía desarrollar el decreto de 25 de octubre de 1835 en el que se estableció el compromiso de premiar los esfuerzos del ejército liberal con un abono de 1.440 reales a cada soldado licenciado que, teniendo «buenas notas», se prestara «a servir por seis años en la Milicia Nacional». Formada por señalados progresistas, la comisión parlamentaria encargada de emitir dictamen sobre la propuesta, no sólo se mostró receptiva sino que juzgó oportuno enunciar un proyecto de ley en el que se aumentaba hasta 2.000 reales la gratificación y, mucho más importante, se sustituían los primeros 1.440 reales por «una propiedad o predio rústico de igual valor en tasación»<sup>23</sup>. No por casualidad, ambos planes salieron de la cúpula progresista. La recompensa del 35 fue aprobada recién llegado al poder Mendizábal, que en septiembre de ese mismo año y después de la asonada del verano, se encargó de dirigir el proceso revolucionario con una inequívoca tendencia a enrolar adeptos. No se descuidó entonces el fortalecimiento de la Milicia, avanzadilla de la revolución y cantera de liberales. Tantos o más motivos

---

adelante, se pueden comprobar las ventas realizadas en un buen número de pueblos. En Anguciana, Azófra, Badarán, Calahorra o Cordovín se enajenaron bienes de todo tipo para uniformar a la Milicia Nacional. Otro tanto sucedió en Cervera, donde se alegó la necesidad de saldar deudas pendientes, o en Trevijano, donde se optó por el reparto vecinal a cambio de un canon para pagar al maestro. Los ejemplos mencionados, en Archivo del Congreso de los Diputados, leg. 85, nº 2.

<sup>23</sup> Todos los fragmentos citados, en DS (Diario de Sesiones), 30-IX-1839, Apéndice primero, p. 525.

había en septiembre de 1839 para mantener prietas las filas de milicianos. No se olvide que, si bien el convenio de Vergara ya se había firmado cuando fue expuesta la proposición, más allá de los territorios forales la lucha de los reaccionarios mantenía focos activos, razón por la cual no se avistaba todavía la anhelada pacificación del país<sup>24</sup>. Esta desazón, sumada al más que intuitivo conocimiento de los descontentos sociales que oponían resistencia al liberalismo, llevó a la comisión parlamentaria –integrada, entre otros, por el propio Mendizábal, Starico, Luján, Rodríguez Leal y López Pinto– a lanzar la tentadora oferta de repartir tierras entre aquellos que se prestaran a seguir siendo afiliados del bando liberal.

### **3. COARTADAS Y NECESIDADES. EL DEBATE PARLAMENTARIO SOBRE EL REPARTO DE TIERRAS CONCEJILES EN 1839**

El cebo, presentado el 30 de septiembre de 1839, consistía, en efecto, en adjudicar tierras a todos los que «habiendo servido en la presente guerra» estuvieran dispuestos a continuar seis años más en la Milicia Nacional. El orden de prioridad del reparto afectaría «primero» a los baldíos, «segundo» a los realengos y «tercero» a los propios. Es exagerado catalogar la medida de intento de desamortización civil, pero así lo vieron algunos diputados, que mostraron sus reservas a admitir el trámite en el debate parlamentario previsto para la ocasión. Aunque esta discusión ha pasado casi inadvertida, reviste un interés considerable<sup>25</sup>. Sin duda, el análisis de los argumentos vertidos –que se retomarían después en los años cincuenta para apoyar o rechazar la desamortización de la propiedad común– permite extraer conclusiones útiles para calibrar los deseos, las aspiraciones, las posibilidades de aplicación de las doctrinas liberales y, sobre todo, las circunstancias que condicionaron las decisiones. Es por ello por lo que el debate suscitado exige un mínimo de atención.

Conocido el proyecto de ley que la comisión había elaborado, en el Congreso se abrió el turno de intervenciones a primeros de octubre del 39. Desde un principio, el asunto que centró la polémica fue, precisamente, el que se refería al reparto de tierras cuya propiedad y uso eran de titularidad común. Según el diputado extremeño Diego González Alonso –el primero en tomar la palabra–, la Nación tenía «muchos arbitrios» para premiar a «los valientes» sin necesidad de recurrir a un reparto de tierras. En su opinión, no sería el fomento de la agricultura lo que se conseguiría. Siendo «lo peor» lo que se iba a entregar, puesto que «todo lo bueno está ya apropiado», en nada se mejoraría la productividad y en mucho se contribuiría a desprestigiar el sistema representativo, al comprobar los receptores de aquellos «peñascales, matorrales, etc.» que la «dádiva» resultaba ser un «engaño». Aunque, «seguramen-

---

<sup>24</sup> De hecho, en las mismas sesiones parlamentarias que acogieron el debate sobre esta propuesta de recompensas, numerosas voces pusieron de manifiesto la desconfianza en un final inmediato. A tal punto llegaba el escepticismo que algunos diputados dieron por sentada la prolongación del conflicto durante dos o tres años más.

<sup>25</sup> Sobre esta cuestión es difícil encontrar en la historiografía otras referencias que no sean las de FONTANA (1977: 277-279), que ya destacó, en su día, la importancia del proyecto y el interés del debate.

te», era recomendable «dividir la propiedad», para el orador la prudencia exigía que «esta cuestión se retardase algún tiempo»<sup>26</sup>.

En vista de que el aplazamiento sería el criterio más invocado, uno de los miembros de la comisión encargada de elaborar el proyecto, Francisco Luján, salió al paso de las críticas destacando la intención principal que había guiado el trabajo de los ponentes: «crear nueva riqueza y nuevos propietarios» con el fin de dotar a la Nación de «ciudadanos útiles a la misma». La ley era, por lo tanto, «necesaria» y debía ejecutarse. Parcelar estos terrenos no podía traer «perjuicio alguno»; «más bien beneficio» –aseguró–, puesto que de ellos «se aprovechan sólo los caciques de los pueblos con sus ganados»<sup>27</sup>. Bien se sabía que ésta no era la única realidad, pero a ella se apelaba para justificar la medida.

La explicación no contentó, sin embargo, a los más suspicaces. Entre ellos, el moderado Aniceto de Álvaro hizo notar que se estaba tratando una cuestión «económica y agraria» antes que un premio a los soldados, lo cual exigía «fría razón» y «la mayor calma» para atender únicamente a «la conveniencia pública». Desde ambos puntos de vista, lejos de ser una ley adecuada, «hoy» resultaba «desastrosa» y su ejecución causaría «graves males». Una de aquellas calamidades estaba asociada al deslinde de los baldíos, realengos y propios, terrenos que seguían siendo imprescindibles para el mantenimiento de la actividad agraria en todos los pueblos. Con esta advertencia preliminar, el parlamentario anunció los inconvenientes de poner en práctica la ley. En particular, era la entrega de propios lo que más preocupaba al moderado, que fundaba su objeción en que «esos bienes tienen dueño, y vamos a disponer como si no le tuvieran». A juzgar por declaraciones como esta, no parece que el liberalismo aplicara con rigor los mandamientos doctrinales. Más bien al contrario, los escrúpulos llegaron a concretar afirmaciones como la del propio Álvaro, que no creía «tengamos derecho» a ignorar a los verdaderos dueños de los bienes comunes. Esta posesión *imperfecta* era tan sagrada como la propiedad particular, absoluta e inalienable, hasta el punto de considerar que arrebatarla a sus legítimos dueños, «lo mismo sería» –añadió más adelante– que «si despojásemos a cualquiera particular o a cualquiera compañía de las suyas». Tolerar la pervivencia de una propiedad sujeta al patrón económico e institucional del Antiguo Régimen no constaba en la teoría liberal; sin embargo, la realidad no sólo lo admitía, sino que, sobre todo, lo aconsejaba. A ello se refirió el diputado, haciendo expresas algunas de las contrapartidas que supondría enajenar los patrimonios municipales. Si se privaba a los pueblos de sus propios, «necesariamente hemos de aumentar las contribuciones», lo cual desataría las protestas y generaría más rechazo hacia el liberalismo. Si no se quería correr ese riesgo, habría que discutir con profundidad la cuestión agraria. La división de la tierra no necesariamente era beneficiosa siempre y en todos los casos. Unas veces «convenía» y otras no, y el criterio para decidirlo no debía ser el de los «legisladores»

---

<sup>26</sup> DS, 10-X-1839, pp. 720-721. A los planes agraristas de este diputado se refirieron FONTANA (1977: 270) y, sobre todo, ROBLEDO (1993: 54-55). Nótese, por cierto, en las declaraciones del progresista González Alonso cómo algunos tenían claro que ya estaba privatizado todo lo que se tenía que privatizar.

<sup>27</sup> DS, 10-X-1839, pp. 721-724.

sino el del «interés individual»<sup>28</sup>. No podía estar más clara la postura defendida: actuar con pretensiones unificadoras era imposible.

No lo reconoció así el ministro de la Gobernación, Carramolino, que se vio obligado a intervenir para explicar los motivos por los que un ejecutivo moderado apoyaba la propuesta progresista. A «la intención de crear una porción de propietarios», había que sumar la no menos importante finalidad de divulgar la rectitud del régimen constitucional, demostrando que las promesas se cumplían. Las circunstancias por las que pasaba la Nación condicionaban las iniciativas, de manera que «los principios de utilidad general» estaban por encima de otras consideraciones. En ellos se fundaba «siempre» la ley de expropiación, y si la presente coyuntura lo exigía, las Cortes tendrían que decretar, por el bien de la Nación, el embargo de propiedad municipal<sup>29</sup>.

Como era de suponer, la advertencia del ministro provocó que se oyeran vaticinios sobre las resistencias de los pueblos «a dar sus bienes»<sup>30</sup>. Para atajar el avance de esta oposición, Argüelles, autoridad parlamentaria de las más respetadas, tomó parte en el debate. Asumió la dificultad que entrañaba poner en práctica la ley, pero la juzgó necesaria. Apelando a lo «civilizado», Argüelles se decantó por promover la liberalización de los bienes civiles amortizados. Los «vicios y dilapidaciones» a que daban lugar predios rústicos y fincas urbanas eran conocidos, y «los vemos» –subrayó– cuando «vamos a los pueblos como individuos particulares y oímos las amargas quejas que hay sobre ello». La responsabilidad de estos perjuicios se debía a «la naturaleza misma de los bienes cuando pertenecen a corporaciones». Por consiguiente, valía más «una enajenación por cualquier medio, que no continuar la administración». No era la de Argüelles una opinión masivamente respaldada. De hecho, él mismo admitió el arraigo de la idea contraria y los «muchos» partidarios con los que contaba:

*«Yo veo, señores, hace muchísimo tiempo, una tendencia extraordinaria a que se conserven en administración y no se enajenen los bienes nacionales de todas especies, o los que están próximos a serlo o se afectan de su índole. Se quiere, por muchos, que se conserven en administración para que, en caso de una reacción política, ésta sea menos expuesta que las de 1814 y 1823».*

A Argüelles le parecía que esta actitud era justamente la que frenaba las aspiraciones revolucionarias. Debía enajenarse la mayor cantidad posible para que «vaya adelante esta revolución». Aquella «inmensa masa de bienes» tenía que transformarse en «propiedad de cualquier manera», con el objeto de que pasara «a manos útiles y productivas y no se conserve en esa expectativa». Más allá de la declamatoria exposición, Argüelles no concretaba sino propósitos generales. El afamado político, reconocido por su pedigrí liberal, se abstuvo de profundizar, con el rigor que cabría suponer, en las particularidades que se alojarían dentro del deslumbrante lema revolucionario.

<sup>28</sup> El discurso de Álvaro, en DS, 11-X-1839, pp. 727-732.

<sup>29</sup> DS, 11-X-1839, p. 734.

<sup>30</sup> La admonición fue, otra vez, de Aniceto de Álvaro. DS, 11-X-1839, p. 735.

Poco efecto podía causar una etérea ostentación de autenticidad liberal cuando se discutía sobre la pura realidad. Así que el moderado Ruiz del Árbol retomó el argumento del desastre que supondría para los pueblos aprobar la ley. ¿Qué pasaría en las aldeas donde un prado servía de era en tiempo de recolección y de pasto el resto del año? «Repartir aquel prado y privar al vecindario de este beneficio» equivalía a «dar un golpe mortal» a la agricultura y a la ganadería. ¿Qué ocurriría con los montes «de común aprovechamiento entre tres, cuatro o seis pueblos», que producían leña, daban alimento al ganado, surtían de madera para la edificación y contribuían a sufragar necesidades de los ayuntamientos? Si se privatizaban, «se alarmarían los pueblos, y con muchísima razón, pues sería una pérdida inmensa y una ruina tal vez completa». Y en materia de propios, seguía sin poderse olvidar el obstáculo principal de que había, por parte de los pueblos, indiscutibles derechos de propiedad<sup>31</sup>. Con toda la *imperfección* que se les quisiera atribuir, lo que en ningún caso se cuestionaba era la existencia de estos derechos.

Desde luego, no eran pocos, como observó Argüelles, los partidarios de mantener aquellos patrimonios. Tan ancladas resultaban sus posiciones que el progresista Juan Bautista Alonso ofreció la garantía de «excluir» los propios del repartimiento si, al discutir el artículo correspondiente, «se convenciese el Congreso de que sería necesario» eliminarlos<sup>32</sup>. Como se ve, cimbreantes y no rígidas eran las posturas, y permeables los pensamientos en función de las circunstancias. Por eso, en una nueva intervención, Ruiz del Árbol destacó que «muchas cosas [...] buenas en la teoría», no eran «tan realizables en la práctica»<sup>33</sup>.

A esa *irrealizable* gestión que se desprendía de la ley se refirieron asimismo otros diputados. Viendo que no sería posible desarrollarla, algunos como el moderado Epifanio Esteban, que ocupaba escaño por la provincia de Toledo, plantearon distintas alternativas. Con tal de no tocar baldíos, realengos y propios era preferible recurrir a los «bienes nacionales». Pagar a los milicianos por medio de este arbitrio no significaba –aclaró el diputado– estar conforme con que los pueblos administraran esos patrimonios. Sin duda, «algún día» tendrían que servir de «hipoteca de la deuda». Pero, «por de pronto» y hasta que una paz «consolidada» permitiera «poner en orden la administración», no era aconsejable presionar más a los pueblos. Éstos no podían «cubrir sus contribuciones ordinarias» y se les estaba pidiendo «mucho más de lo que producen, a lo menos a los propietarios». Sólo cuando «no tengan que pagar tanto», podrían utilizarse sus patrimonios para «suplir a los que tomemos ahora de bienes nacionales»<sup>34</sup>.

De revisar la idea se encargó, entre otros, Luis Pizarro, conde de las Navas, de tendencia republicana y pionero en asumir los presupuestos más radicales del refor-

---

<sup>31</sup> DS, 14-X-1839, pp. 762-763. Es evidente que no se juzgaba pequeña la importancia de los bienes a enajenar. Todavía más claro en esta materia fue el conde de las Navas, que días después afirmaría en el Congreso: «es verdad que son cosas de poco valor, pero muchas candelitas hacen un cirio pascual». DS, 22-X-1839, p. 922.

<sup>32</sup> DS, 14-X-1839, p. 764.

<sup>33</sup> DS, 14-X-1839, p. 765.

<sup>34</sup> DS, 14-X-1839, p. 768.

mismo social. Por si se habían olvidado, el conde recordó las inclinaciones «reaccionarias» del diputado por Toledo, que a pesar de declararse «independiente», se había delatado por su defensa en favor de unas «desgraciadas monjas» para las que reclamó la devolución de sus bienes. No era de extrañar, por consiguiente, que el «preopinante» hubiera pasado de largo sobre el fin «eminentemente social» que contenía el proyecto. Con menos recelos había que mirar la intención de «crear una gran cantidad de pequeños propietarios», ya que, además de obtener «hombres útiles a la sociedad», se lograría aumentar, al mismo tiempo, el volumen de «contribuyentes» que «podrán ser electores». Dentro de los márgenes censitarios, y con el fin de reforzar los apoyos del liberalismo, se trataba de expedir más acreditaciones de aptitud, integrando en la «honrosa carrera de la ciudadanía» –así mismo lo expresó el conde– a quienes lo merecieran. Con estas miras, Pizarro abogó por el reparto de tierras comunes. Allí donde no las hubiera o donde «no convenga tocar los propios» bien podía recurrirse a los bienes nacionales, pero siempre con la vista puesta en que el «estancamiento de la propiedad» era «causa» del subdesarrollo agrario. Es evidente que hasta las posturas más leales al dogma, combinaban sin contradicción las ventajas de remover obstáculos para liberalizar la tierra y la *conveniencia* de respetar los casos donde tal empeño se percibiera inútil. Es más, para contribuir con un ejemplo, el mismo parlamentario dejó constancia de este proceder, asegurando que «si se trata de tocar en mi provincia los propios [...] no pasaré por ello». El fundamento de la aseveración lo expuso el conde de las Navas a renglón seguido: «no puede darse una regla general para todas las provincias de España»<sup>35</sup>.

El camino hacia la nacionalización de los bienes comunes iba a ser largo. Para abundar más en este presentimiento, una nueva intervención de González Alonso volvió a subrayar la distancia existente entre teoría y práctica. Era «de necesidad hacer en todo lo posible que no quede un átomo de tierra amortizada en la Nación», pero también se sabía que «las leyes agrarias habían traído serias revoluciones». Por consiguiente, mejor sería no «equivocarse» en estas cuestiones y enmendar los errores a tiempo. Uno de los más graves estaba implícito en el proyecto de ley, pues no podía considerarse un acierto «sacar al mercado un número tan abundante de tierras [...] cuando no tenemos un capital que emplear en ellas». Era impensable suponer que los 560 reales en metálico, complemento de los 1.440 percibidos por los soldados en tierra, pudieran servir para hacer producir los «desperdicios» que se les entregarían. Caudales de más entidad se necesitaban para el fomento de aquellos «terrenos inferiores», y esa inversión no llegaría hasta que, una vez alcanzada la «opulencia» en la industria y el comercio, se volviera la vista hacia aquellos eriales «no teniendo ya los capitales en qué reproducirse». Así que no debería centrarse el interés nacional en subdividir tierras con las que premiar a 150.000 hombres, «delirio» que denotaba situarse en «un mundo ideal», sino en discurrir un plan –lo que al diputado parecía resultarle menos utópico– en el que «la industria y el comercio estén unidos a la agricultura» para alcanzar la prosperidad<sup>36</sup>.

La oposición a enajenar los patrimonios concejiles se fue espesando y el debate se hizo más tenso cuando llegó el momento de discutir los artículos referidos a

---

<sup>35</sup> DS, 14-X-1839, pp. 769-772.

<sup>36</sup> DS, 15-X-1839, pp. 799-801.

las tierras seleccionadas para el reparto. González Alonso recordó que esos terrenos estaban «mezclados con comuniones, con condominios y con disfrutes que harán que sea la caja de Pandora el distribuir a cada uno lo que se le asigna». Por ello pidió a la comisión docilidad para «poner otras palabras en lugar de baldíos, realengos y propios» a fin de evitar «expedientes complicadísimos»<sup>37</sup>. Para impedir que se consumara la desposesión, los detractores del proyecto de recompensas alegaron no pocas razones<sup>38</sup>. Pero, avanzada la discusión, fueron, sin duda, las de Madoz las más significativas. En 1839, el futuro ministro que llevaría a cabo la desamortización civil, se remitía, como era habitual, al «erudito informe» de Jovellanos, aunque no para apuntalar el ideal privatizador, sino para convenir con el ilustrado en una significativa afirmación:

*«el Sr. Jovellanos, al concluir su informe, sienta un principio que no deben olvidar los señores de la comisión, y que me sirve de base para oponerme al dictamen que presenta. Decía el Sr. Jovellanos dos cosas: primera, que deben adoptarse diferentes providencias según las provincias; segunda, que no es posible en España, en cuestiones agrícolas, adoptar una regla general».*

Era la misma idea que ya había señalado el conde de las Navas. Partidario de este prudente discernimiento, Madoz retomó ahora el argumento para componer su discurso de oposición al proyecto de ley. Jovellanos había planteado, «con tanto acierto», el reparto de baldíos, sin embargo, asumir «hoy» aquella propuesta no podría «verificarse y ser conveniente». Como «las circunstancias han variado», «aquellas doctrinas» –aseguró Madoz– «no son aplicables en el día», y «deben ser, por consecuencia, diferentes las medidas». Lo que sí valía del legado jovellanista era la máxima sobre la imposibilidad de homogeneizar y la recomendación de adaptar la legalidad a cada territorio. Traducido al lenguaje liberal, este otro *manual de instrucciones* por el que algunos se guiaban, contemplaba –según Madoz– que las «disposiciones no se pueden tomar en general». Sin reparar en ello, hasta Luján, miembro de la comisión redactora de la ley, había dejado constancia –recordó el tribuno– de que era «diferente la situación de las provincias». Siendo palmaria esta evidencia, «bajo ningún concepto» podía darse «una regla general». Antes de publicar edictos, convenía conocer en la práctica la situación de los pueblos y «examinarla profundamente».

El mismo tino había que emplear para no hacer el «ridículo» ejecutando una ley de imposible cumplimiento en muchas localidades y de efectos contrarios a los previstos en otros tantos casos. Para Madoz no sería posible «reducir a verdadera tierra de cultivo los baldíos abandonados», ni dándose «en pequeñas porciones» ni privatizándose «en cantidades mayores». Obtener resultados de la primera situación era

---

<sup>37</sup> DS, 18-X-1839, p. 872.

<sup>38</sup> Una de las más oportunas –y que ya fue destacada por Fontana (1977: 279)– la expuso, otra vez, Álvaro, afirmando que «no puede realizarse esto, ni menos ponerse en una ley [...] porque decir que las Diputaciones provinciales vengán proponiendo al Gobierno y éste a las Cortes, lo que ha de hacerse, es lo mismo que mandar la formación de 150.000 expedientes, con 150 millones de informes que no se concluirán en ciento cincuenta mil años [...]; todo vendrá a ser purísima conversación para los pobres soldados». DS, 11-X-1839, p. 730.



ilusorio porque los soldados no podrían hacer rentables tierras de ínfima calidad. En cuanto a la segunda opción, nadie utilizaría capitales en aquella empresa mientras éstos «tuviesen otra dirección más acertada y provechosa»<sup>39</sup>.

El diputado por Cáceres, Rodríguez Leal, como «ganadero y labrador en grande», se arrogó la idoneidad para rebatir los argumentos de Madoz. A los perjuicios que se veían en la división de baldíos, realengos y propios había que oponer las ventajas, ya experimentadas, en territorios donde se habían practicado repartos con anterioridad. Era el caso de no pocos ayuntamientos que, obligados por la guerra de la Independencia, recurrieron a la partición de baldíos en pequeñas porciones. Allí se localizaba –indicó el diputado– «lo más floreciente» de algunas provincias. Lo que se había propuesto la comisión de la que Leal formaba parte, era, entre otras cuestiones principales, acabar con «el escándalo» de ver, en pueblos andaluces o extremeños de 200 vecinos, que sus «siete leguas de término» las aprovechaban «cuatro ganaderos ricos». En cuanto a lo improductivo de los baldíos no se podía generalizar, pues provincias había en las que eran de aceptable calidad<sup>40</sup>.

Hubo quien sugirió, como Surrá y Rull, que la cuestión podía mirarse desde el punto de vista del «aprecio particular» que en «la mayor parte» de las provincias se tenía a estas propiedades<sup>41</sup>. No era, por lo tanto, un asunto que se dejara valorar en términos de economía maximizadora, sino que exigía considerar otros factores de difícil medición. A concretar algunos de los beneficios que no se estaban computando, vino el discurso del diputado Manuel Lacoste. El gaditano afirmó que propios y baldíos no eran «una cosa inútil para los pueblos». Bien al contrario, resultaban de «precisa necesidad». Por ceñirse al caso que mejor conocía, Jerez no podía prescindir de sus dehesas. Enajenar ese terreno significaba «acabar con su ganadería y cría caballar». Pero todavía era más importante deshacer «otra equivocación grandísima» e inexplicablemente extendida:

*«suponer que la ventaja de las dehesas sea para los ricos, cuando, por el contrario, es precisamente para los pobres, porque los ricos toman en arrendamiento cortijos que les cuestan anualmente 30 o 40.000 rs., y en ellos, o en las dehesas que arriendan también, tienen sus ganados, al paso que al pobre le es imposible esto por no tener medios suficientes y no poseer sino ocho o diez yeguas».*

Retomando el argumento del respeto a la propiedad común, Lacoste aún añadió, con implícita satisfacción, que no podría evitarse el escollo para suprimir estos auxilios indispensables, por ser «tan sagrada» la propiedad de los pueblos «como la de los particulares»<sup>42</sup>. Fue tan elocuente la exposición del de Cádiz que Luján, defendiendo una vez más el proyecto en el que había tomado parte y para impedir que pesaran las palabras de Lacoste, se aprestó a desmentir que los baldíos y realengos

---

<sup>39</sup> Todos los fragmentos citados de la intervención de Madoz, en DS, 18-X-1839, pp. 898-902.

<sup>40</sup> DS, 21-X-1839, pp. 902-903.

<sup>41</sup> DS, 21-X-1839, p. 908.

<sup>42</sup> DS, 22-X-1839, pp. 924-925.

fueran propiedad de los pueblos. Lo eran de la Nación; por consiguiente, estaban a disposición de los intereses nacionales, y «en circunstancias particulares» se podía estimar «conveniente» que pasaran «de unas manos a otras»<sup>43</sup>. Por más patrióticas que fueran las intenciones, nuevas opiniones se sumaron a las vertidas por Lacoste. Otra vez fue González Alonso el que insistió tanto en las utilidades de los patrimonios comunes, como también en el carácter inalienable de la propiedad colectiva. Respecto a la primera réplica, no hacía falta probar que era provechoso «aquello que se necesita para otra cosa», «que da frutos para otro negocio» y que contribuía a «la subsistencia de los cuerpos municipales». Y en cuanto a la segunda observación, la ley propuesta no solventaba punto tan principal como era el modo que se hallaría para «quitarles» a los municipios –en estos términos se expresó– los bienes de su propiedad. Nada se decía al respecto porque resultaba imposible actuar en esa dirección. Pero, además, se estaba justificando la enajenación mediante un supuesto falaz. Si ya Lacoste había llamado la atención sobre los beneficios que reportaban los baldíos a los más humildes, González Alonso adjuntaba ahora más pruebas de que también los propios, e incluso «los baldíos y parte de los realengos», favorecían la subsistencia campesina en «muchísimos pueblos» donde «se reparten en suertes para su labranza entre los vecinos». Siendo esta la realidad, «con razón» los implicados consideraban aquellas parcelas «patrimonio suyo desde muy antiguo». No tener en cuenta estas situaciones era desconocer –sentenció Alonso– que «en ciertas cosas es preciso leyes especiales, porque no se puede pasar por otro punto». Para terminar de aclarar su posición, el diputado dejó otra muestra de perfecto equilibrio entre la fidelidad a las doctrinas y la devoción a la regla de la no intromisión:

*«soy enemigo de que los pueblos tengan propiedades ni administren nada; pero también soy enemigo de que el Gobierno ni nadie se meta en gobernar lo interior de los pueblos, así como lo interior de las casas. Yo quiero que al particular se le deje gobernar su casa, como que sabe en ella más que nadie; al pueblo su pueblo, al partido su partido y a la provincia su provincia»<sup>44</sup>.*

En esta ocasión y por imperativos de la coyuntura, la balanza se inclinó en favor de la ley propuesta, que fue mayoritariamente respaldada y aprobados por amplio margen los artículos que dio tiempo a discutir. Lo crítico de la situación reunió el consenso necesario y las distintas tendencias aplazaron discordias y disimularon diferencias para defender la esencia compartida del proyecto liberal. Con todo, la suspensión de la legislatura en noviembre de 1839 interrumpió el debate y evitó que la ley recibiera el visto bueno del Congreso. No obstante y a pesar de ser rechazadas las distintas enmiendas que se presentaron, el modelo de no injerencia trazado por González Alonso perduraría, no ya hasta 1855, sino incluso después y aun con la ley de desamortización general promulgada. El poso que contenía el pensamiento de Madoz en cuanto a la impertinencia de dictar leyes generales, así como el dictado de las propias experiencias y el arraigo de un operativo concepto de lo conveniente, condujeron a atender ruegos, respetar peculiaridades y dejar resquicios a la interpretación libre de ordenanzas superiores.

---

<sup>43</sup> DS, 22-X-1839, p. 926.

<sup>44</sup> Esta y las anteriores citas del discurso de González Alonso, en DS, 22-X-1839, pp. 926-927.

#### **4. ACCIÓN LOCAL Y TOLERANCIA DESDE ARRIBA. LA CONSIGNA DE NO IMPORTUNAR**

El liberalismo aplazó cuanto pudo la posibilidad de dar una normativa que regulara la enajenación de bienes comunes. Ni mucho menos aprovechó el progresismo la oportunidad que tuvo, durante la regencia de Espartero, para abrir diligencias en este sentido. Entre 1840 y 1843 se reactivó la desamortización eclesiástica, pero nada se movió en relación con una posible liquidación de patrimonios concejiles. Desde luego, la primera medida no entrañaba riesgos. Ni suscitaba oposiciones cerradas en clave política, ni acarreaba excesivo peligro por parte de los afectados, cuyo ánimo se había atemperado indemnizando la requisa con la dotación de culto y clero. Sin embargo, en lo tocante a una desamortización civil, el mutismo político estaba bien fundado. Cualquier iniciativa que se hubiera emprendido en esta dirección habría generado conflictos inasumibles; eso suponiendo que fuera aquella una intención reprimida en lugar de un estilo político conscientemente practicado.

En todo caso, la falta de cobertura legal no significaba que se estuviera preservando el patrimonio de los pueblos. Todo lo contrario. Como ya se ha señalado, mientras el Estado liberal se abstenía de intervenir, un proceso desamortizador, promovido bien por vecinos demandantes, bien por el interés de los poderosos o bien por los apuros económicos de los consistorios, se estaba desarrollando rutinariamente. Sin exigencias, e incluso rehusando practicar el fisgoneo gubernativo, las instituciones provinciales se limitaron a ratificar los acuerdos locales, tramitando los permisos solicitados para enajenar fincas. Más adelante, en 1851, y con motivo de la discusión parlamentaria sobre el proyecto de Bravo Murillo para el arreglo de la deuda, el propio Madoz explicaría, de manera indirecta, algunas de las razones por las que el gobierno progresista consintió que, entre los años 40 y 43, los pueblos dispusieran de sus patrimonios:

*«había concluido la guerra civil y el país necesitaba grandes esfuerzos [...]; en aquella época había un gran deber que cumplir, que era dejar respirar a los pueblos, dejarlos reponer de sus grandes pérdidas, dejarlos que tomaran aliento»<sup>45</sup>.*

Aunque se refería a la decisión de no cobrar las contribuciones, el mismo espíritu animó la tolerancia con la discrecionalidad de los pueblos para vender tierras o repartir suertes entre los vecinos. Lo que sobra añadir es que aquel filantrópico propósito escondía, en virtud de la necesidad política, la más ambiciosa aspiración de no provocar descontentos, evitando así una irritabilidad social que habría bloqueado la acción de gobierno.

Parecido disimulo aplicó el moderantismo en su época dorada. No fue, desde luego, tan indulgente con la fiscalidad, pero delegó en las oligarquías locales la supervisión de los pactos o las imposiciones que los municipios resolvieron o acataron en relación con la administración de sus intereses. No sería hasta 1851, y precisamen-

---

<sup>45</sup> DS, 5-VII-1851, p. 748.

te como consecuencia del proyecto de ley para el arreglo de la deuda, el momento de plantear, por parte de los moderados, un nuevo intento de desamortizar bienes concejiles<sup>46</sup>.

Es sabido que el 30 de septiembre de 1851, el gobierno de Bravo Murillo remitió a los pueblos un interrogatorio con el fin de averiguar datos, que hasta el momento no se tenían, acerca de sus bienes. El volumen de esos patrimonios, las rentas que producían, el uso al que se destinaban o la nómina de los que ya se hubieran enajenado, fueron algunas de las preguntas formuladas para poder confeccionar un inventario, si no completo, al menos aproximado. Junto a este examen descriptivo, el gobierno estaba especialmente interesado en obtener otra información: el juicio que merecía a los implicados la enajenación de sus patrimonios. Todas estas cuestiones necesitaban respuesta, puesto que un mes antes del sondeo, en agosto del 51, había sido aprobado el proyecto de ley para el arreglo de la deuda, resonante plan que contemplaba en su articulado la enajenación de baldíos y realengos para amortizar el débito del Estado. A tal fin se destinarían –rezaba el artículo correspondiente– primero, «todas las fincas, foros y derechos pertenecientes al Estado»; segundo, «los baldíos y realengos, a excepción de los que fueren de legítimo aprovechamiento común de los pueblos», y después, «el 20 por 100 con que se hallan gravados a favor del Estado los bienes pertenecientes a los propios»<sup>47</sup>.

Para defender su proyecto, Bravo Murillo adjuntó los «estados demostrativos» elaborados desde el 18 de abril por la Junta encargada de redactar la ley. Uno de ellos se refería a la enajenación de baldíos y realengos que no fueran de aprovechamiento común. Según la Junta, «su reducción a propiedad particular», que era «uno de los objetos por que tanto han declamado escritores y estadistas de gran nota», contribuiría «al fomento del país y a la riqueza del Estado». Ahora bien, la «gran dificultad» en este asunto era la falta de «datos ciertos» con los que poder estimar el «importe» de aquella clase de propiedad. Su puesta en venta sería justamente el modo de averiguarlo, pero, mientras tanto, cabía suponer que «el valor de las tierras baldías» alcanzaba «una suma considerable», y ello a pesar de «la usurpación a que ha dado margen la incuria administrativa por efecto de las guerras y vicisitudes políticas». Aprovechando las cifras de 1835, consignadas en el proyecto de Toreno sobre la deuda interior, el cálculo que podía manejarse respecto al producto de estas tierras ascendía a «300 millones de reales», recuento cauteloso que rebajaba en mucho los «1.200 millones» en aquel entonces estimados. A este cómputo había que añadir el montante del 20 por 100 procedente de los propios, bienes que rentaban, «según lo que hasta ahora se lleva indagado», unos «35 millones de reales». Por lo tanto, teniendo en cuenta que todo este capital, aun sin poder precisar más, serviría al fin propuesto, la Junta recomendaba privatizar baldíos y realengos.

---

<sup>46</sup> Se dieron, no obstante, algunas normas menores –a menudo, inscritas dentro de otras leyes– y hubo también algún conato fugaz y de limitado alcance como el Real Decreto de 1847 sobre la venta de propios, anulado diez días después de su publicación. DE LA TORRE y LANA BERASAIN (2001) han elaborado una exhaustiva «tabla de normativa desamortizadora» en la que se pueden ver todas estas iniciativas.

<sup>47</sup> DS, 16-VI-1851, Apéndice octavo, p. 259.

Lo mismo creyó la comisión parlamentaria que emitió su dictamen sobre el proyecto de ley a finales de junio de 1851. Integrada por destacados moderados –entre los que se encontraba el mismo Aniceto de Álvaro que había defendido en 1839 los derechos de la propiedad común–, la comisión apenas modificó los artículos referidos a las fincas destinadas a redimir la deuda. Presentada la valoración, en la Cámara de diputados se abrió el debate sobre la totalidad del proyecto, y a juzgar por las enmiendas que fueron llegando, pronto se vio que el nudo más difícil de desatar sería, otra vez, el relativo a los patrimonios comunes. El recelo lo haría explícito Andrés Borrego, que propuso exceptuar de los predios vendibles «los montes del Estado, ya sean de baldíos, realengos o mostrencos, que puedan beneficiarse en monte alto o maderable, y en general todos los montes pertenecientes al dominio público»<sup>48</sup>. A estos primeros temores, enseguida se sumarían las críticas del progresismo que, conducidas precisamente por Madoz, no se centraron sólo en las debilidades del proyecto. Ejerciendo una contundente oposición, el portavoz progresista aprovechó la oportunidad para exponer la alternativa de gobierno construida por su partido, cuya élite militante clamaba por recuperar el poder después de una década de exclusión y persecución política. En este contexto y sin perder de vista aquel objetivo, Madoz lanzó una significativa oferta que, siendo a un tiempo lema progresista y compromiso político, contenía el pensamiento desamortizador desarrollado cuatro años después:

*«Y nosotros, ¿qué haríamos? Ya lo dijo el Sr. Llorente: los progresistas desamortizarían de nuevo. Exacto: desde luego la desamortización; si mañana el partido progresista fuera poder, en el acto mismo procuraría desamortizar y volver a los bienes las cualidades de comunicabilidad y transmisibilidad que no pueden dejar de tener sin grave perjuicio para el interés público».*

El diputado pretendía llamar la atención sobre la indeterminada actitud del partido moderado en materia de desamortización. Sobradas pruebas se tenían al respecto de la línea vacilante y remilgada que había seguido el moderantismo desde al menos 1844 hasta el reciente cierre de las negociaciones sobre el Concordato. Por el contrario, el progresismo siempre exhibió –blasonaba el orador– convicciones más firmes y un talante decidido. Con el fin de demostrar la vigencia de esa voluntad política, Madoz desveló las verdaderas aspiraciones desamortizadoras que acariciaba:

*«Yo no soy sólo amigo de la desamortización eclesiástica; lo soy también de la desamortización civil [...]. Mis compañeros saben que yo era enemigo de la venta de los bienes de propios; hoy soy partidario de ella, aunque no [...] para que figurase en el arreglo de la deuda. [...] Nosotros, bajo ningún concepto, queremos que esta venta se haga para que suban los treses; no, señores; es otro nuestro objeto; y desde luego debo hacer una declaración aquí para que nadie se alarme».*

<sup>48</sup> DS, 30-VI-1851, Apéndice segundo, p. 641. Como se ve, las excepciones ya se planteaban cuantiosas. Incluso después, a partir de 1855, el «triumfo de los depredadores» al que se refirió SANZ FERNÁNDEZ (1985: 207) o el «triumfo de los enajenadores» como también mencionó JIMÉNEZ BLANCO (1991: 252), sería siempre limitado. Véase un repaso historiográfico sobre el tema en BALBOA (1999).

Atendiendo a la teoría liberal cabría extrañarse de que Madoz tuviera que moderar su discurso o incluso justificar una desamortización general. Si ese era un precepto asumido, ¿qué alarma podía causar cumplirlo en toda su extensión? Por lo visto, la realidad no acompañaba siempre al imaginario doctrinal. Así que, después de aquella rotunda confesión, la aclaración era necesaria. Teniendo la certeza de que una desamortización civil sin concesiones no resultaba viable, el progresista anunció entonces las salvedades previstas, excepciones que después seguirían en uso, por muy *general* que se llamara la desamortización de 1855:

*«Ninguna finca de común aprovechamiento, sea dehesa, prado o monte, se venderá por el partido progresista, porque nosotros no queremos que vendiéndose los bienes de común aprovechamiento, el infeliz que envía una cabeza de ganado o dos a un prado común se encuentre sin ese recurso».*

Las cábalas de Madoz para prevenir impugnaciones, sin abdicar, al mismo tiempo, de la fe desamortizadora como motor de la modernización económica, dieron lugar a un nuevo testimonio de aleación política:

*«Háse querido con esto, señores, extraviar la opinión pública y decir que los progresistas querían despojar a los pueblos de todas sus fincas. No, lo que queremos es que no tengan los pueblos ninguna finca que deba administrarse; y si esas se venden, será para obras de utilidad pública. Entonces habrá los medios para pensar en caminos de hierro, y no hoy. [...] Nosotros [...] anunciamos desde ahora [...] que principiaremos, desde luego, adoptando el principio de desamortización civil y eclesiástica»<sup>49</sup>.*

Ninguna estridencia residía en este discurso adaptativo que auguraba, a pesar del pretencioso enunciado, la aplicación de una desamortización flexible. Por eso, Madoz tuvo que conformarse con criticar el destino que el proyecto de arreglo de la deuda pensaba dar al producto obtenido de la venta de baldíos y realengos; y, como no fuera la falta de osadía en el pensamiento a favor de una desamortización sin disimulos, poco pudo rebatir, en el fondo, sobre aquella idea privatizadora que, con igual ductilidad, había previsto la excepción de los terrenos de aprovechamiento común.

Mientras el progresista prometía gestos más resueltos para promover una desamortización *completa*, se fueron presentando nuevas enmiendas al artículo que determinaba la venta de baldíos y realengos. Emisarios había en los escaños parlamentarios para informar de las resistencias locales a la enajenación de los bienes comunes. De manera que, algunos como Ríos Rosas, propusieron aumentar el capítulo de las excepciones. No sólo deberían quedar al margen de la liberalización los terrenos de aprovechamiento común, sino además todos los que estuvieran comprendidos en las siguientes categorías:

*«Los que [los pueblos] posean como apropiados, arbitrios o en otro concepto, con tal que de ellos tengan posesión inmemorial; los que estén repartidos a*

---

<sup>49</sup> Todos los extractos citados de Madoz, en DS, 8-VII-1851, pp. 810-813.

*suerte de labor o plantación entre sus vecinos, y los que éstos, aunque no hubiese precedido repartimiento legítimamente autorizado, hayan roturado y labren en la actualidad»<sup>50</sup>.*

Solapados en la apología desamortizadora de Madoz o francamente demandados, como en la enmienda de Ríos Rosas, los indultos se consideraban necesarios. Así se demostró cuando, centrada la discusión en los artículos del proyecto, llegó a debatirse el texto referido a los baldíos, realengos y propios. El 20 por 100 que gravaba a los últimos desde tiempo atrás fue el primer punto refutado, y no sólo porque se entendiera excesiva la carga, sino, sobre todo, por la presunta infracción que el Estado cometía al actuar como si la propiedad de la que extraía la tasa fuera suya. Moyano expuso así la queja, destacando que también a este efecto «los bienes de propios [...] deben ser considerados lo mismo que los bienes de los particulares». Si eran «de igual naturaleza», no había lugar a exigir una adenda tributaria que a los particulares no se les pedía. «No hay tal gravamen a favor del Estado –concluyó– porque, en ese caso, en la misma situación se hallan los demás bienes de todos los otros contribuyentes»<sup>51</sup>. Es obvio que para Moyano la propiedad de los pueblos estaba amparada por derechos indiscutibles. Del mismo argumento se sirvieron otros diputados. Según Camps, la ley debía respetar este tipo de propiedad, que «no por ser de un común deja de ser tan sagrada como la de un particular»; y también Millán Alonso pidió que «de ninguna manera» se cobrara el arbitrio del 20 por 100, «pues los productos de los bienes de propios son producto de una propiedad tan sagrada como la propiedad particular»<sup>52</sup>.

Con más énfasis se discutió la enajenación de baldíos y realengos. Avistando los riesgos del descontento social, el moderado Balmaseda fue uno de los primeros en manifestar su desacuerdo con aquella decisión:

*«en la cuestión [...] va envuelta la subsistencia y el porvenir de un millón de almas; más de 500.000 labradores cuentan con esa propiedad, y el día que esos bienes se vendan sin las convenientes excepciones, los reduciremos a la clase de mendigos, y ya se sabe que los mendigos son los soldados de la revolución. Yo, señores, quiero para el pueblo sus derechos, y, sobre todo, quiero que se le dé pan, para evitar tener que contenerle de otra manera».*

Desde luego, el miedo a la reacción airada de las víctimas de la transformación liberal influía en la percepción de lo conveniente. Para frenar la furia de quienes estaban siendo despojados era necesario contemplar esas excepciones preventivas, una oportuna condescendencia que, en el caso de las comunidades rurales, pasaba por respetar los medios tradicionales de la subsistencia campesina. Balmaseda barruntaba funestas consecuencias si se tocaban los baldíos y realengos. Por una parte, la conversión forzosa de la población agraria en mano de obra industrial podría resultar fatídica, puesto que «el día» en que faltara trabajo, la masa de desocupados sería

---

<sup>50</sup> DS, 11-VII-1851, Apéndice primero, p. 935.

<sup>51</sup> DS, 12-VII-1851, pp. 961-962.

<sup>52</sup> DS, 12-VII-1851, pp. 965 y 978 respectivamente.

«materia dispuesta para la revolución». Y, por otra, no menos peligro suponía enfrentarse a los pueblos, que no estarían dispuestos a ceder bienes considerados «como una propiedad suya». Si estaban al alcance del legislador las veneradas teorías acerca de la liberalización, también exigían atención otras de igual calado liberal «como la de Mr. Thiers», que defendía «los derechos imprescriptibles de la propiedad». Apoyándose en tan autorizada voz, el orador no propugnaba la «amortización absoluta», pero sí reclamaba que se conservara todo lo necesario para la «vida propia» de los pueblos, vendiendo sólo lo «sobrante»<sup>53</sup>.

Las advertencias fueron asumidas y la comisión modificó el párrafo correspondiente a la privatización de baldíos y realengos. Introduciendo un nuevo texto que admitía «excepciones» a la enajenación y prometiendo una «ley especial» que regulara el proceso, los intentos de desamortización sin contemplaciones volvieron a ser contenidos<sup>54</sup>. A las reticencias expresadas en la Cámara, enseguida se adjuntarían las muchas alegaciones que los pueblos hicieron constar en el interrogatorio de septiembre del 51 para evitar la desposesión de sus patrimonios<sup>55</sup>. La oposición a enajenar propiedad común *desde arriba* y sin paliativos tuvo, desde luego, un efecto disuasorio.

## 5. EPÍLOGO: LEY GENERAL Y TRANSIGENCIA LOCAL

La inauguración del Bienio Progresista dio una nueva oportunidad a los anhelos desamortizadores. Extensamente tratada por la historiografía, no cabe analizar aquí con detenimiento la ley de Madoz, ni tampoco, en este caso, la intensa discusión parlamentaria que suscitó y en la que se repitieron argumentos conocidos sobre la necesidad de exceptuar<sup>56</sup>. De lo que sí conviene ocuparse, sin embargo, es de las razones por las que su aplicación se adaptó en la práctica a las distintas realidades. A pesar del flamante título que bautizó la normativa desamortizadora de 1855 con el nombre de ley *general*, su impacto estuvo lejos de ser homogéneo, uniforme e implacable.

Menos contraste del que en apariencia podría suponerse se daba entre el compromiso de dictar una desamortización general y la tendencia, perfectamente interiorizada, a respetar aquella propiedad cuya conservación estuviera justificada. De hecho, el desarrollo de la ley se ajustó, con más o menos rigor dependiendo de los casos, a la promesa que suscribió Madoz en 1851 cuando aseguró que *ninguna finca de común aprovechamiento sería vendida por el partido progresista*. Esta fue la consigna que se siguió, a pesar de que el texto legal evocara la pretensión de liberalizar la mayor cantidad de tierra posible. Ni que decir tiene que las quejas de los municipios fueron consideradas y atendidos sus ruegos para que no se privatizara la riqueza

---

<sup>53</sup> DS, 13-VII-1851, p. 979.

<sup>54</sup> La corrección de la comisión, en DS, 13-VII-1851, p. 981.

<sup>55</sup> Un ejemplo de estos lamentos, centrado en el caso concreto de las respuestas remitidas desde la provincia de Logroño, en SÁNCHEZ SALAZAR (1995).

<sup>56</sup> La desamortización del 55 sigue llenando multitud de páginas, tanto en el terreno de las historiografías locales y regionales, como también desde distintas perspectivas analíticas y teóricas. Sería prolijo enumerar las investigaciones disponibles, por lo que remito a la compilación bibliográfica incluida en RUEDA (1997).



común, garantía de subsistencia de la mayoría de los vecinos<sup>57</sup>. Y es que el objetivo de mercantilizar la tierra era compatible con una muy rentable política de concesiones, gestionadas por los mismos legisladores implicados en la adaptación jurídica de los cambios.

Estaba previsto cursar lo que Tomás y Valiente llamó, con cierto e inapropiado reproche, «enmiendas locales-egoístas»<sup>58</sup>. Para que sus bienes, en especial los montes, fueran exceptuados de la desamortización, los pueblos canalizaron peticiones a través de sus interlocutores locales: diputados que tenían poder en Madrid y obtenían beneficios electorales de desempeñar la función de benefactor provincial. Eran usos tradicionales los de rogar al poderoso, que aprovechaba así para incrementar el dominio caciquil en la provincia, pintando rostro al poder y obteniendo éxitos que brindar a una agradecida clientela. Frente a la aventura de enviar quejas por escrito a una dependencia institucional, los vecinos se beneficiaban de la proximidad del poder, que solía tener efectos inmediatos y concretos. Y de la misma manera obtenía ventajas el protector, que se aseguraba primero respetos, adhesiones y fidelidades, y luego triunfos electorales. Si los pueblos, como ha estado lamentando una parte de la historiografía, no lucharon más en defensa de su patrimonio común, no fue por su incapacidad organizativa, sino, entre otras razones, porque sabían cuánto mayor era el poder de un valioso intermediario en Madrid frente a una súplica anónima<sup>59</sup>. Al fin y al cabo, se les estaba acostumbrando a utilizar ese recurso omnipotente que lo mismo servía para colocar a un paisano en cualquier rama de la administración que para exceptuar un monte de la desamortización.

Así fue como los vecinos de Turruncún –un pequeño municipio de la comarca riojana de Arnedo que caía dentro de los dominios del patriarca progresista Salustiano de Olózaga– tuvieron que recurrir a su valedor para que mirara por la excepción de sus montes. El ayuntamiento le confesaba que «anonadado este vecindario por la ley de desamortización», no habiendo tenido el efecto deseado sus primeras gestiones y en vista de que tampoco se fueran a considerar las siguientes, el pueblo no tenía más remedio que solicitar la intervención directa de una mano poderosa:

*«siendo, como notoriamente es, perjudicial y de una grave trascendencia para los vecinos de esta villa y demás de la mancomunidad la venta de los expresados montes y baldíos, tanto que siendo como es todo el terreno cultivado estéril y de mala calidad y si en la mayor parte logran tener algunas cortas*

---

<sup>57</sup> Algunos ejemplos de estos requerimientos, en FERNÁNDEZ TRILLO (1986).

<sup>58</sup> TOMÁS Y VALIENTE (1989: 127).

<sup>59</sup> Esa vieja noción de la pasividad de los pueblos ante la privatización de sus patrimonios ha sido ya superada. Como vienen demostrando numerosas investigaciones, muchas comunidades rurales se emplearon a fondo para evitar las ventas. Utilizando diversas estrategias, todas ellas compatibles y algunas exitosas, el ruego al mediador resultó ser una más, lo cual no permite hablar precisamente de resignación. Esta lucha incesante por el mantenimiento de las tierras comunes y las diversas modalidades en las que se planteó, pueden seguirse en COBO ROMERO, CRUZ ARTACHO Y GONZÁLEZ DE MOLINA (1992), MORENO FERNÁNDEZ (1994), IRIARTE (1995), SABIO (1997), SALA (1997) y también en los trabajos recopilatorios de BALBOA (1999) y GONZÁLEZ DE MOLINA Y ORTEGA SANTOS (2000).

*producciones (que no llegan con mucho para el sostén del vecindario) merced a los esmerados cultivos y estiércoles que consiguen de sus cortos ganados que pastan y alimentan en ellos, y si por desgracia se venden, se extinguirá y acabará la riqueza pecuaria y con ella la agrícola, únicos elementos con que cuenta este vecindario para su sostén, y para muchos necesitados que la mayor parte del año no podrían alimentarse si no fueran a hacer y vender una somanta de carga de leña a estos baldíos y con su valor (aunque corto) sostener a sus familias; y para cortarlo estos vecinos, movidos del afecto que les profesa V. E., no vacilan en molestarle para que corresponda, a fin de que se apruebe dicho expediente y hacer que los montes y baldíos de esta villa sean exceptuados de la venta y si se declaran como comprendidos en la excepción 9ª del artículo 2º de la ley de desamortización vigente de 1º de Mayo de 1855.*

*Y todo este vecindario en prueba de agradecimiento a los favores que V. E. les dispense, se ofrecen fieles custodios para guardar y hacer guardar y denunciar (si para ello se les da facultades), a todo el que se encuentre dentro de los montes y terrenos propios de V. E., ya sea pastando, ya causando daño en ellos, único agradecimiento que por su parte le pueden dispensar por ahora.*

*Sin más, puede V. E. disponer de todo este vecindario en general y cada uno en particular, los que se muestran sus más atentos y SS. SS. Q.B.S.M.»<sup>60</sup>.*

En la *Clasificación* del 59, fueron exceptuados seis montes de Turruncún, aunque se volvieron a considerar enajenables por las rectificaciones del 62<sup>61</sup>. Para evitar que la solicitud pasara desapercibida en la administración central junto con otras tantas quejas parecidas, el Ayuntamiento de Turruncún sabía que impedir la venta de sus montes dependía de la mediación de una autoridad con poder e influencia. Olózaga, que para eso estaba, se comprometió a satisfacer en la medida de sus posibilidades la petición formulada por la cantera de su distrito electoral:

*«He recibido con mucho gusto la comunicación que VV. me dirigen, manifestando los graves perjuicios que se seguirán a este pueblo si se vendieran sus montes y baldíos, y rogando que contribuya en cuanto pueda a que se devuelva favorablemente el expediente que se ha formado para que se declaren exentos de las disposiciones generales de la ley del año 55. Yo les ofrezco a VV. hacer todo lo que esté de mi parte para que así se decida y creo que en estas circunstancias no será difícil lograrlo, y sean las que fueren y aunque domine el espíritu más desamortizador, como estoy convencido de que sería imposible cultivar esas tierras tan estériles sin los muchos abonos que ahí produce la ganadería, y como ésta es el único ramo de riqueza que puede dar alguna vida a ese pueblo, procuraré mientras viva que se haga una excepción en favor de él y espero que mis hijos si pueden algo me imitarán en esto»<sup>62</sup>.*

---

<sup>60</sup> APFN (Archivo Privado Fernández de Navarrete), Carta del Ayuntamiento de Turruncún a Salustiano de Olózaga, 20-VII-1862.

<sup>61</sup> Clasificación (1859).

<sup>62</sup> APFN, Borrador de la carta de Olózaga al Ayuntamiento de Turruncún (sin fecha).

La disposición mostrada por el político respondía a la función asumida por estos mediadores para interceder entre la imposición *desde arriba* y la adaptación al terreno, una práctica conveniente desde perspectivas distintas que acababan por confluir en una reafirmación del reconocimiento de poder en la conciencia colectiva. Las motivaciones para intervenir respondían a intereses que, o bien se relacionaban con un colectivo al que convenía contentar, o bien con personas individuales a las que, por distintas razones, también era necesario complacer. Así es como Olózaga interpretaba una nueva solicitud que se le dirigió por estas mismas fechas y sobre el mismo asunto. Utilizando el término «servir», hizo explícito el interés concreto que le animaba a actuar en esta ocasión:

*«Veo lo que me dice V. del monte de Santa Eulalia, que se quisiera exceptuar de la venta por subasta; para formar la nota que hay que dar para que encuentre en la Dirección el expediente entre los muchos centenares de miles que ahí hay, y como deseo servir a D. Pedro León, que tan perfectamente se ha portado con nosotros, dígame V. que lo 1º que se necesita es saber el número que el monte tiene en el Inventario y las razones en que se fundan para pedir la excepción»<sup>63</sup>.*

En este, como en otros principios, también cabía distinguir entre teoría y práctica. Por mucho que el discurso voceara *el espíritu más desamortizador* y Olózaga lo secundara, la aplicación exigía tanta flexibilidad como intereses se ventilaban en la base del poder, que empezaban por lealtades y seguían una trayectoria recta hasta el triunfo electoral.

Pero, aunque puedan interpretarse en clave de intereses personales, estos gestos practicados por miembros de la clase dirigente que tramitaban excepciones a las leyes por ellos mismos sancionadas, tienen un significado de mayor relieve. Vistos en su conjunto, estos comportamientos son indicios del peso que había adquirido en el pensamiento liberal la necesidad de reducir riesgos para lograr la consolidación del cambio. Más allá de la rentabilidad inmediata que podía obtener el intercesor, la mediación era, en definitiva, la garantía de la paz social, un requisito imprescindible para el asentamiento del sistema. Así, la aplicación de la legislación se flexibilizó sin escrúpulos cuando las circunstancias lo aconsejaron; y el resultado, la distinta trayectoria de las ventas y su diferente impacto desde una óptica comarcal, es historia conocida<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> Hemeroteca del Instituto de Estudios Riojanos (Logroño), Fondo Morales de Setién, Correspondencia de Salustiano de Olózaga, Carta nº 2, 24-II-1862 (el subrayado es original). Como en el caso de Turruncún, el pueblo de Santa Eulalia, lindante con Arnedo, también formaba parte del territorio olozaguista. De la comarca arnedana, Olózaga obtuvo beneficios electorales que le permitieron acceder a la representación nacional en numerosas ocasiones, recorriendo, en calidad de diputado, un trayecto parlamentario casi ininterrumpido entre 1836 y 1871. Un tratamiento más amplio de las redes de poder y la clientela olozaguista en la provincia de La Rioja, en GÓMEZ URDAÑEZ (2000).

<sup>64</sup> Especialmente, y como ya se ha señalado antes, los trabajos del GEHR (1994 y 1999) han aportado datos suficientes sobre este asunto.

## 6. CONSIDERACIONES FINALES. LA INOPERANCIA DE LA IMPOSICIÓN Y LA EFICACIA DE LA FLEXIBILIDAD

De este recorrido por los episodios menos frecuentados del proceso desamortizador cabe esbozar algunas conclusiones generales acerca de la tensión que mantuvo el liberalismo español entre doctrinas y prácticas. Al estar condicionadas por las circunstancias y por la influencia de las experiencias, podría decirse, sin punto de exageración, que las teorías liberales llegaron a desfigurarse en algunas ocasiones. Por eso, se percibe, cada vez con mayor claridad, que no hubo un camino rectilíneo hacia la liberalización. Al contrario, el trayecto estuvo marcado por avances y retrocesos, decisiones aplazadas y actuaciones aparentemente ambiguas que configuraron un panorama tan diverso como imposible de encajar en ese raquíptico y obstinado análisis que sigue enjuiciando las *desviaciones* de la ortodoxia.

Tanto la desamortización como otras muchas medidas del programa reformador se vieron afectadas por distintos ritmos que, en función de unas circunstancias siempre variables y del sentido de la oportunidad derivado de la coyuntura, retrasaron o aceleraron las iniciativas. A esta cadencia, en absoluto disonante, se unieron unos modales políticos caracterizados por la flexibilidad. La admisión de excepciones y la abdicación de practicar la imposición no fueron consecuencias de la debilidad del Estado, interpretación que alcanza ya la categoría de monserga historiográfica, sino premisas conscientemente aplicadas por su operatividad. Así, lo que se aprecia en la acción liberal es una enorme capacidad de adaptación para doblar y no romper, para acomodar la legislación que viene de arriba a la práctica que se sigue abajo en cada caso concreto. Esta forma de actuar es propia de quienes no piensan socializar logros. No se trataría, por lo tanto, de incapacidad, sino de perspicacia para alcanzar el objetivo bien distinto de consolidar cambios en beneficio preferente de una sola clase social. Por eso, más que de debilidades parece conveniente hablar de adaptaciones muy rentables.

A la vista quedan, por consiguiente, los límites de un horizonte historiográfico que ha estado sirviendo de referencia –y todavía sigue imponiéndose en algunas parcelas– a la hora de abordar el análisis sobre las bases del crecimiento económico en el siglo XIX español. Por lo que se refiere al principio de la transformación de la propiedad como elemento fundamental del desarrollo capitalista, no fue un programa ni rígido ni estable el que guió los pasos del liberalismo. No se defendió una idea inmutable de la propiedad, sino que se adaptaron el pensamiento y la práctica a la cambiante realidad española. Esta mirada abona una interpretación que gira en torno a la comprensión de las *lógicas* y huye de aquellos juicios que alientan la idea de un pasado *contradictorio*.

## AGRADECIMIENTOS

*Una primera versión de este artículo fue leída por Iñaki Iriarte, José Miguel Lana, Domingo Gallego y José Ramón Moreno. A todos ellos agradezco los comentarios y sugerencias de las que este texto se ha beneficiado y que, sin duda, han servido para corregir aspectos inicialmente descuidados. Asimismo, hago extensiva mi gratitud a los evaluadores anónimos, cuyas críticas han sido igualmente útiles para mejorar el resultado final.*

## REFERENCIAS

- ALONSO ROMERO, M<sup>a</sup> P. (1986): «Ventas de bienes municipales en la provincia de Salamanca durante la guerra de la Independencia», en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, MAPA/IEF, vol. I, pp. 369-385.
- ÁLVAREZ ALONSO, C. (1999): «Las dos caras de Jano. Propiedad y constitución en el primer liberalismo español», en S. DE DIOS, J. INFANTE, R. ROBLEDÓ y E. TORIJANO (coords.), *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX. Encuentro interdisciplinar de Salamanca*, Madrid, Centro de Estudios Registrales, pp. 297-327.
- ARGÜELLES, A. ([1811] 1989): *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- ARTOLA, M. (1978): *La España de Fernando VII*, tomo XXXII de *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe.
- BALBOA, X. (1999): «La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): un balance y algunas propuestas», *Historia Agraria*, 18, pp. 95-128.
- CABRAL CHAMORRO, A. (1995): *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- CÁRDENAS, F. de, (1873): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, Madrid, Imprenta de J. Noguera.
- Clasificación (1859) General de los Montes Públicos*, Madrid.
- COBO ROMERO, F.; CRUZ ARTACHO, S., y GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1992): «Privatización del monte y protesta campesina en Andalucía Oriental (1836-1920)», *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 253-303.
- CONGOST, R. (2000): «Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española», *Historia Agraria*, 20, pp. 61-93.
- DE LA TORRE, J. (1991): *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*, Madrid, MAPA.
- DE LA TORRE, J. y LANA BERASAIN, J.M. (2000): «El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936», *Historia Social*, 37, pp. 75-95.
- DE LA TORRE, J. y LANA BERASAIN, J.M. (2001): «Desamortización antes de la desamortización. Una revisión del proceso desde una perspectiva regional: Navarra, 1808-1859», comunicación presentada en el VII Congreso de Historia Económica celebrado en Zaragoza.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): «La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados», en J. NADAL y G. TORTELLA (eds.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, Barcelona, Ariel, pp. 100-128.
- FERNÁNDEZ TRILLO, M. (1986): «Las exposiciones parlamentarias de corporaciones y de particulares ante la desamortización de Madoz en las Cortes del Bienio Progresista», en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, MAPA/IEF, vol. II, pp. 533-571.
- FONTANA, J. (1977): *La Revolución Liberal. Política y Hacienda, 1833-45*, Madrid, IEF.
- FONTANA, J. (1980): «Crisis camperola i revolta carlina», *Recerques*, 10, pp. 7-16.
- FONTANA, J. (1981): «La financiación de la guerra de la Independencia», *Hacienda Pública Española*, 69, pp. 209-219.
- FONTANA, J. (1985): «La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes», en A. GARCÍA SANZ y R. GARRABOU (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica, pp. 219-244.
- FUENTES MORCILLO, S. (1993): *La desamortización antes de la desamortización. Los bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1855)*, tesis doctoral, Mérida, UNED.
- GALLEGU, D. (1998): «De la sociedad rural en la España contemporánea y del concepto de sociedad capitalista: un ensayo», *Historia Agraria*, 16, pp. 13-53.
- GARCÍA SANZ, A. y SANZ FERNÁNDEZ, J. (coords.) (1996): *Reformas y políticas agrarias en la historia de España. De la Ilustración al primer franquismo*, Madrid, MAPA.

- GARRABOU, R. (1999): «Derechos de propiedad y crecimiento agrario en la España contemporánea», en S. DE DIOS, J. INFANTE, R. ROBLEDOS y E. TORIJANO (coords.), *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX. Encuentro interdisciplinar de Salamanca*, Madrid, Centro de Estudios Registrales, pp. 349-370.
- GEHR (1994): «Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)», *Noticiero de Historia Agraria*, 8, pp. 99-152.
- GEHR (1999): «Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles, 1859-1926», *Historia Agraria*, 18, pp. 129-178.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, G. (2000): *Salustiano de Olózaga (1805-1873). La voz del progresismo*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1985): *Desamortización, deuda pública y crecimiento económico. Andalucía, 1820-1823*, Granada, Diputación Provincial de Granada.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y ORTEGA SANTOS, A. (2000): «Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX», *Historia Social*, 38, pp. 95-116.
- HERR, R. (1971): «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», *Moneda y Crédito*, 118, pp. 37-100.
- HERR, R. (1974): «El significado de la desamortización en España», *Moneda y Crédito*, 131, pp. 55-94.
- IRIARTE, I. (1992): «Una aproximación histórica a las formas de privatización de los montes públicos en Navarra», *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 175-216.
- IRIARTE, I. (1995): «La funcionalidad económica y social de los comunales. El caso navarro a mediados del siglo XIX», en *Jornades sobre sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans. Béns comunals als Països Catalans/Béns comunals a l'Europa contemporània*, Lleida.
- IRIARTE, I. (1997): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*, Madrid, MAPA.
- IRIARTE, I. (1998): «La pervivencia de bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad. Algunas reflexiones desde el caso navarro, 1855-1935», *Historia Agraria*, 15, pp. 113-142.
- IRIARTE, I. (2001): «Common lands in Spain, 1800-1995: persistence, change and adaptation», *Rural History*, en prensa.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (1991): «Los montes de propiedad pública (1833-1936)», en F. COMÍN y P. MARTÍN ACENA (dirs.), *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, Espasa Calpe, pp. 241-281.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (1996): *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía. Jerez de la Frontera (1750-1995)*, Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de Jerez.
- LANA BERASAIN, J.M. (1992): «Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX», *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 361-387.
- LINARES LUJÁN, A.M. (1995): «De la apropiación del usufructo a la privatización de la superficie. Las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)», *Noticiero de Historia Agraria*, 9, pp. 87-127.
- MARCOS MARTÍN, A. (2000): *España en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Barcelona, Crítica.
- MILLÁN, J. (2000): «Popular y de orden: la pervivencia de la contrarrevolución carlista», *Ayer*, 38, pp. 15-34.
- MORENO FERNÁNDEZ, J.R. (1994): *El monte público en La Rioja. Aproximación a la desarticulación del régimen comunal*, Logroño, Gobierno de La Rioja.
- MORENO FERNÁNDEZ, J.R. (1998): «El régimen comunal y la reproducción de la comunidad campesina en las sierras de La Rioja, siglos XVIII-XIX», *Historia Agraria*, 15, pp. 75-111.
- MORENO FERNÁNDEZ, J.R. (1999): *La economía de montaña en La Rioja a mediados del siglo XVIII*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza.
- MORENO FERNÁNDEZ, J.R. (2001): «La lógica del comunal en Castilla en la Edad Moderna: avances y retrocesos de la propiedad común», en S. DE DIOS, I. INFANTE, R. ROBLEDOS y E. TORIJANO (coords.), *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, Madrid, Centro de Estudios Registrales, pp. 139-177.

- NIETO, A. (1964): *Bienes Comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado.
- ORTIZ DE ORRUÑO, J.M<sup>a</sup> (1983): *Álava durante la invasión napoleónica. Reconversión fiscal y desamortización en el término municipal de Vitoria*, Vitoria, Diputación Foral de Álava.
- OTAEGUI, A. (1991): *Guerra y crisis de la hacienda local. Las ventas de bienes comunales y de propios en Guipúzcoa, 1764-1814*, Donostia, Diputación Foral de Guipúzcoa.
- PÉREZ GARZÓN, J.S. (1998): «La Nación, sujeto y objeto del Estado liberal español», *Historia Contemporánea*, 17, pp. 119-138.
- PÉREZ GARZÓN, J.S. (1999): «El nacionalismo español en sus orígenes: factores de configuración», *Ayer*, 35, pp. 53-86.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (1988): *De imperio a nación. Crecimiento y atraso económico en España (1780-1930)*, Madrid, Alianza.
- RINGROSE, D.R. (1996): *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Madrid, Alianza.
- ROBLEDO, R. (1993): *Economistas y reformadores españoles: la cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, MAPA.
- ROMERO SALVADOR, C. (1997): «Estado débil, oligarquías fuertes, o "las palabras para el gobernador, los votos para el obispo"», en L. FERNÁNDEZ PRIETO, X. M. NÚÑEZ SEIXAS, A. ARTIAGA y X. BALBOA (coords.), *Poder local, élites e cambio social na Galicia non urbana (1874-1936)*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, pp. 141-159.
- RUEDA, G. (1997): *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Arco Libros.
- SABIO ALCUTÉN, A. (1997): *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El bosque no se improvisa*, Huesca, IEA.
- SALA, P. (1997): «Conflictividad rural en el monte comunal gerundense: pueblos y mansos ante el Estado interventor en la segunda mitad del siglo XIX», *Noticiario de Historia Agraria*, 13, pp. 105-124.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988): *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1990): «Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión», *Agricultura y Sociedad*, 55, pp. 125-166.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1995): «La desamortización civil en la sierra riojana: las respuestas de los municipios al interrogatorio de 1851», *Agricultura y Sociedad*, 76, pp. 219-243.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)», en R. GARRABOU y J. SANZ (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica, pp. 193-228.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1989): *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel.
- TORRAS, J. (1976): *Liberalismo y rebeldía campesina. 1820-1823*, Barcelona, Ariel.
- TORTELLA, G. (1994): *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, Alianza.
- VASSBERG, D.E. (1983): *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, MAPA.
- VASSBERG, D.E. (1986): *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, Crítica.